



Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Privación Patria Potestad
No. 2020-00433

Por reunir los requisitos legales en cumplimiento a lo señalado en el art. 90 del C.G.P. y por el trámite del proceso Verbal previsto en los artículo 22 numeral 4 del CGP de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la señora RUTH NORMA MORENO FARFAN, en calidad de tía materna y quien ostenta la Custodia Provisional, de la niña DIANA SOFIA MORENO FARFAN, contra la señora LIZ NATALIA MORENO FARFAN, interpuesta a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el Título I capítulo I arts, 372 y ss del CGP en concordancia con el art. 22 numeral 4 de la misma codificación.
3. Con el fin de dar cumplimiento a los art. 6 y 8 del decreto legislativo 806 del 2020, la parte demandante deberá acreditar al Despacho haber remitido de manera simultánea, la demanda y sus anexos a la parte demandada en el asunto, como lo indico en el acapite de notificaciones de la demanda. Una vez acreditado el envío, deberá enviar solo copia del auto admisorio de la demanda. La Notificación Personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el término allí establecido empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; dicho término, de traslado es de diez (10) días.
4. Notifíquese vía correo electrónico al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho judicial, conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989.
5. Cítese Mediante Edicto a todos los parientes que se conozcan y a todos los demás, de la niña DIANA SOFIA MORENO FARFAN que deban ser oídos de acuerdo con el art. 61 del C.C., de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.; la publicación de este Edicto podrá hacerse en cualquiera de los diarios La República, El Nuevo Siglo o El Espectador, y a



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

aquellos que se conozcan en el escrito de la demanda, envíeseles telegrama.

6. Téngase a la Defensora de Familia Dra. MARTHA ISABEL TORRES BALLEEN, como apoderada judicial de la solicitante.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0111
HOY: 16 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA